

PROC. ORDINARIO N. 2019-00695

INFORME SECRETARIAL. -Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se venció el término del auto anterior y las demandadas presentaron subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

JAINÉ KATHERINE RODRIGUEZ
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las subsanaciones de la demanda por parte del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demandapor parte del *FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.* y *SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.*

Ahora bien, se observa que no se allegó el escrito de reforma a la demanda dentro del término establecido, toda vez que la fecha límite para su presentación fue el 22 de julio de 2020 y la misma fue radicada el 4 de noviembre de la misma anualidad; por lo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practiquen y evacúen las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a las partes y a sus apoderados, la necesidad de contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente.

Finalmente, le sugerimos a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el dispositivo electrónico que vayan a utilizar, la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con constancia de judicialización dispuesta en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 C.G.P.

Código de verificación: 5a6a474c33775783d8ff9f5151ddd628318bdc63959429c35d594a72807802
Documento generado en 12/04/2021 08:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
 JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 El presente auto se notifica a las partes por constancia de judicialización en el tipo de anotación en Estado N° 013 fijado el QUINCE (15) de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).
 JAINE KATHERINE RODRIGUEZ
 Secretaria